



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2018

G.A. E-005610

Señor
SANTIAGO MURGUEITIO SICARD
Representada Legal
SMS INVESTMETS S.A.S.
EDS TEXACO GALAPA
Kilometro 1 Vía Cordialidad - Lote 1
Galapa – Atlántico.

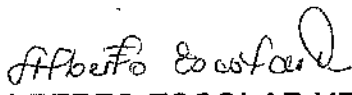
№ 0000616 13 SET. 2018

Resolución N°

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario
Revisó: Liliانا Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental
VOBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION Nº: 00000616 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESTMENTS S.A.S. ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° R-0003453 del 12 de abril de 2018, se solicita que se le certifique que la EDS Texaco Galapa, de propiedad de la sociedad SMS INVESTMENTS S.A.S., identificado con el NIT. 900.722.319-7, no requiere del permiso de vertimiento, por cuanto las aguas domesticas se vierten a un pozo y son extraído por una empresa que realiza su disposición final.

Que del resultado de la visita y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00439 del 17 de mayo de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio Galapa, cuenta con todas sus instalaciones en perfectas condiciones, sin embargo no se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible.

CUMPLIMIENTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el momento de la visita se observó la E.D.S. con sus instalaciones en perfectas condiciones, cuenta con dos (2) islas con dos (2) surtidores.

La E.D.S. no prestará servicios de cambio de lubricantes, ni lavado de vehículos.

El agua potable para el servicio sanitario será suministrada por carrotanque, el agua potable será almacenada en una alberca que cuenca con una capacidad de almacenamiento aproximada de seis (6) m³.

La E.D.S. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario,

Las aguas residuales domésticas son generadas, por dos (2) baños y son dirigidos a un sistema de tratamiento hidrosanitario, que son descargados en un tanque séptico de diez mil (10000) litros, luego vierte a un tanque séptico anaerobio con un volumen de cinco mil (5000) litros y finalmente son vertidas a una poza séptica que tiene de capacidad de almacenamiento aproximada de veinticuatro (24) m³. De allí son almacenadas y dispuestas finalmente con un tercero.

Las aguas residuales no domésticas, producidas en el área de las islas de distribución, y almacenamiento de tanques líquidos, son conducidas por medio de canales en buenas condiciones, que vierten a una trampa de grasas de tres (3) secciones en perfectas condiciones y finalmente son vertidas a la misma poza séptica donde son vertidas las aguas residuales domésticas luego de ser pre tratadas, de allí son almacenadas y dispuestas finalmente con un tercero.

La E.D.S. cuenca con una caseta de secado, para los lodos generadas de la trampa de grasas, como mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE EL RADICADO N°

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N° 20000016 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESTMENTS S.A.S. ”

003453 DEL 12 DE ABRIL DEL 2018 Y RADICADO N° 003946 DEL 25 DE ABRIL DEL 2018:

20.1 La EDS Galapa, mediante el Radicado N° 003453 del 12 de abril del 2018, presenta una carta solicitando una exclusión de tramitar el permiso de vertimientos líquidos, dado que la E.D.S. no genera vertimientos líquidos de aguas no domésticas generadas de sus actividades.

20.2 La E.D.S. mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, presenta la siguiente información, como soporte de la solicitud de la exclusión de Tramitar el Permiso de Vertimiento:

- Plano general de la E.D.S.
- Plano de la Red Pluvial de la E.D.S.
- Plano Hidrosanitario de la E.D.S.
- Diseño y memorias técnicas de la caseta de lodos.
- Diseño y memorias técnicas de la trampa de grasas.
- Diseño y memorias técnicas del sistema de tratamiento de la Red Sanitaria.
- Resolución N° 0183 del 2010 ECOSOL S.A.S., empresa encargada de la recolección de las aguas residuales no domésticas.
- Resolución N° 0440 del 2007 ASEAR S.A.S., empresa encargada de la disposición final de las aguas residuales no domésticas.

Consideraciones de la C.R.A.:

- Al revisar la documentación presentada mediante el Radicado N° 003453 del 12 de abril del 2018 y Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, se puede evidenciar que los diseños presentados del tanque confinado, son totalmente sellados, sin vertimientos al suelo, ni cuerpos de aguas.
- Los Planos de la Red Pluvial e Hidrosanitarios de la E.D.S., Diseño y memorias técnicas de la caseta de lodos y trampa de grasas, presentados mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, corresponden a los observados el momento de la visita de campo.
- Las aguas residuales domésticas y no domésticas, serán tratadas por dos (2) sistemas de tratamiento independientes, las aguas serán finalmente descargadas en un tanque confinado sellado que almacenará los dos (2) tipos de aguas tratadas, que se consideran aguas residuales no domésticas.
- Las aguas residuales luego de ser tratadas por los sistemas de tratamiento, son almacenadas en un tanque confinado cerrado, con capacidad de almacenamiento de veinticuatro (24) m³, aproximadamente.
- Las aguas residuales no domésticas almacenadas en el tanque confinado serán, dispuestas por un tercero. Mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, la E.D.S. presentada las autorizaciones, permisos de las empresas ECOSOL S.A.S. encargada de la recolección, transporte de las aguas residuales no domésticas y ASEAR S.A.S., que se encargará de la disposición final. Ambas empresas cumplen con sus autorizaciones ambientales vigentes para realizar dichas actividades.
- La E.D.S. mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, solicita como petición a la C.R.A. emitir un certificado o concepto técnico en donde exonere a la E.D.S. de tramitar el Permiso de Vertimiento.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: **00000616** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESTMENTS S.A.S. "

Luego de verificar la documentación presentada por la E.D.S. Texaco Galapa, se puede considerar que no requiere tramitar el Permiso de Vertimiento, dado que no genera vertimientos líquidos al suelo, ni a cuerpos de aguas. Las aguas residuales no domésticas serán dispuestas por un tercero.

De acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Por lo anterior la E.D.S. le asiste la razón y se considera procedente aceptar la petición de la E.D.S.

CONCLUSIONES.

- o La EDS Galapa, mediante el Radicado N° 0010267 del 03 de noviembre del 2017, presenta una carta solicitando una exclusión de tramitar el permiso de vertimiento, dado que la E.D.S. no genera vertimientos líquidos de aguas no domésticas generadas de sus actividades.
- o La E.D.S. no presta servicios de lavado de vehículos, ni cambio de lubricantes.
- o Las aguas residuales domésticas son generadas, por dos (2) baños y son dirigidos a un sistema de tratamiento hidrosanitario, que son descargados en un tanque séptico de diez mil (10000) litros, luego vierte a un tanque séptico anaerobio con un volumen de cinco mil (5000) litros y finalmente son descargadas a un tanque confinado cerrado, que tiene de capacidad de almacenamiento aproximada de veinticuatro (24) m³. De allí serán dispuestas finalmente con un tercero.
- o Las aguas residuales no domésticas, generadas en el área de las islas de distribución y almacenamiento de tanques líquidos, son conducidas por medio de canales en buenas condiciones, que vierten a una trampa de grasas de tres (3) secciones en perfectas condiciones y finalmente son vertidas al mismo tanque confinado cerrado donde son vertidas las aguas residuales domésticas luego de ser tratadas, de allí serán dispuestas finalmente con un tercero.
- o Los Planos de la Red Pluvial e Hidrosanitarios de la E.D.S., Diseño y memorias técnicas de la caseta de lodos y trampa de grasas, presentados mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, corresponden a los observados el momento de la visita de campo.
- o Luego de verificar la documentación presentada mediante el Radicado N° 003946 del 25 de abril del 2018, por la E.D.S. Texaco Galapa, se puede considerar que no requiere tramitar el Permiso de Vertimiento, dado que no genera vertimientos líquidos al suelo, ni a cuerpos de aguas. Las aguas residuales no domésticas serán dispuestas por un tercero.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION Nº 0000616

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESMENTS S.A.S. "

De acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

Por lo anterior la E.D.S. le asiste la razón y se considera procedente aceptar la petición de la E.D.S. sin embargo se debe establecer un programa que determine la frecuencia de recolección e inspección del tanque confinado cerrado, para evitar un posible sobrellenado del mismo generando algún vertimiento. "

FUNDAMENTO LEGALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 8 del decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala, define el vertimiento como:

"35. *Vertimiento.* Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez verificado el informe técnico N° 0000439 del 17 de mayo de 2018, que la EDS Texaco Galapa, de propiedad de la sociedad SMS INVESMENTS S.A.S., identificado con el NIT. 900.722.319-7, no requiere de permiso de vertimiento por cuanto que no genera vertimientos de ARnD o ARD a cuerpos de agua superficial, ni al mar, ni al suelo, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado público municipal, si no por el contrario son dirigidas a un pozo séptico confinado, para su recolección periódica y destino final por un tercero, esta Corporación requerirá a la sociedad SMS INVESMENTS S.A.S., para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

hoy

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No 00000616 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESMENTS S.A.S. ”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.196.631

En mérito de lo anterior se,

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad SMS INVESMENTS S.A.S., identificado con el NIT. 900.722.319-7, propietaria de la EDS Texaco Galapa, representada legalmente por el señor SANTIAGO MURGUEITIO SICARD, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Presentar ante la C.R.A., un programa que determine la frecuencia de recolección e inspección del tanque confinado cerrado, especificando el número de trabajadores de la estación, frecuencia de clientes que utilizan el baño, con el fin de terminar el caudal de

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 00000616 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD SMS INVESMENTS S.A.S. "

descarga diario aproximado, determinando el tiempo de llenado del tanque confinado y evitar algún sobrellenado y posibles vertimientos a futuro.

-Presentar semestralmente un informe de manejo de residuos peligrosos, anexando los certificados recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas y los lodos de la trampa de grasas por parte de las empresas encargadas. La E.D.S. debe evidenciar por medio de registros fotográficos las gestiones realizadas.

-Deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076, Artículo N° 2.2.6.1.6.2. Inscripción en el Registro de Generadores.

-Deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad SMS INVESMENTS S.A.S., deberá cancelar la suma de un millón ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y un pesos (\$1.196.631), por concepto de seguimiento ambiental a la certificación solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° No. 00439 del 17 de mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

Jaxca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: ^{No} 0000516 DE 2018

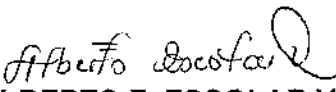
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD
SMS INVESMENTS S.A.S. ”

ARTICULO QUINTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 13 SET, 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Elaborado por: Odaír Mejía. Profesional Universitario
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental
VBOB: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)